



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel: 44-33-12-32-28

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Viernes 17 de Mayo de 2024

NÚM. 57

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-CG-196/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA REGIDURÍA PROPIETARIA DE LA FÓRMULA 2 DE LA PLANILLA A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PERIBÁN, MICHOACÁN, POSTULADA EN COALICIÓN POR EL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO:

Calendario Electoral:	Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto/IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Acciones Afirmativas:	Lineamientos para la configuración de acciones afirmativas a cargos de elección popular, a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes, aplicables para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, en el estado de Michoacán.
Lineamientos de Paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven.
Lineamientos para el Registro de Candidaturas:	Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso



ACUERDO No. IEM-CG-196/2024

	Electoral Ordinario Local 2023-2024 del Estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
TEEM:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
Coa:	Coalición integrada por los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Periodos de registro y sustitución de candidaturas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 191, párrafo segundo del Código Electoral, en relación con lo dispuesto por el Calendario Electoral aprobado por este Consejo General¹ en el que se establecieron los plazos relativos a la etapa de registros de candidaturas ahora agotados, se desprende que los periodos de sustitución de las candidaturas otorgadas a la ciudadanía de manera independiente, así como a los partidos políticos en sus diversas modalidades de participación, comprendió durante los periodos que enseguida se enuncian:

I. Sustitución libre.	Durante el periodo de registro correspondiente ² .
II. Por renuncia.	Del 15 de abril al 3 de mayo de 2024 ³ .
III. Por fallecimiento, inhabilitación o incapacidad.	Hasta un día antes de la elección (1 de junio).

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 193 del Código Electoral, se determinó en el Calendario Electoral como fin del plazo para la reimpresión de boletas electorales, el 28 de abril.

¹ Aprobado mediante Acuerdo IEM-CG-45/2023 de 30 de agosto de 2023 y modificado en el diverso IEM-CG-72/2023 de 10 de noviembre siguiente.

² Ello es, del 21 de marzo al 04 de abril de 2024.

³ En adelante, salvo aclaración en contrario, todas las fechas se refieren al año 2024.



ACUERDO No. IEM-CG-196/2024

SEGUNDO. Acuerdos de registro de candidaturas. El Consejo General resolvió lo correspondiente a las solicitudes de registro de candidaturas a participar en el Proceso Electoral durante la sesión del 14 de abril, para el caso de Diputaciones de Mayoría Relativa y planillas a integrar Ayuntamientos.

Derivado de lo cual, se emitieron en lo que al particular interesa, los acuerdos de registro que a continuación se precisan:

Acuerdo	Registros aprobados
IEM-CG-109/2024	Diputaciones de Mayoría Relativa (MR) de la Coalición Parcial "Sigamos Haciendo Historia en Michoacán", integrada por los partidos políticos (Coa) Morena, PT, PVEM
IEM-CG-110/2024	Diputaciones de Mayoría Relativa (MR) en Candidatura Común (CC) de PAN, PRI y PRD
IEM-CG-112/2024	Diputaciones MR de CC PAN y PRD
IEM-CG-117/2024	Diputación XXIV Lázaro Cárdenas de Morena
IEM-CG-118/2024	Diputaciones MR MC
IEM-CG-119/2024	Diputaciones MR PESM
IEM-CG-121/2024	Diputaciones MR MICH1
IEM-CG-122/2024	Diputaciones MR de TMX
IEM-CG-127/2024	Ayuntamiento Uruapan, Candidatura Independiente
IEM-CG-130/2024	Ayuntamientos Coa. Morena, PT y PVEM
IEM-CG-131/2024	Ayuntamientos CC PAN, PRI y PRD
IEM-CG-133/2024	Ayuntamientos CC PAN y PRD
IEM-CG-134/2024	Ayuntamientos CC PRI y PRD
IEM-CG-135/2024	Ayuntamientos CC PRD y PESM
IEM-CG-137/2024	Ayuntamientos CC PT y Morena
IEM-CG-138/2024	Ayuntamientos CC PVEM y Morena
IEM-CG-140/2024	Ayuntamientos PAN
IEM-CG-145/2024	Ayuntamientos PMC
IEM-CG-146/2024	Ayuntamientos Morena
IEM-CG-147/2024	Ayuntamientos PESM
IEM-CG-148/2024	Ayuntamientos +MICH
IEM-CG-149/2024	Ayuntamientos MICH1
IEM-CG-150/2024	Ayuntamientos TMX
IEM-CG-160/2024	Ayuntamientos PESM



ACUERDO No. IEM-CG-196/2024

Acuerdo	Registros aprobados
IEM-CG-164/2024	Ayuntamientos TXM

TERCERO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-186/2024. Mediante Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 27 de abril, este Consejo General realizó, en un primer momento, pronunciamiento respecto a las solicitudes de sustituciones a diversas candidaturas de planillas a integrar ayuntamientos y de integrantes en fórmulas de diputaciones presentadas por diversos partidos políticos para el Proceso Electoral; ello durante el periodo comprendido entre el 15 y el 26 de abril, con la finalidad de que las sustituciones hasta allí realizadas pudieran ser objeto de consideración en las boletas electorales a utilizarse este próximo 02 de junio, día de la Jornada Electoral.

CUARTO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-193/2024. Mediante Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 de mayo, esta autoridad electoral realizó, en un segundo momento, pronunciamiento respecto a las solicitudes de sustituciones a diversas candidaturas de planillas a integrar ayuntamientos y de integrantes en fórmulas de diputaciones presentadas por diversos partidos políticos para el Proceso Electoral; ello durante el periodo comprendido entre el 27 de abril y el 03 de mayo, de lo cual se precisó en dicho pronunciamiento que las mismas no serían objeto de modificación respecto a los elementos de las boletas electorales, pues dicho periodo quedó comprendido en términos de lo previsto en el artículo 193 del Código Electoral, así como Calendario Electoral, al 28 de abril.

QUINTO. Sustitución de la regiduría propietaria de la fórmula 2 postulada en candidatura común por el PVEM, en el Ayuntamiento de Peribán, Michoacán. Con apego a lo dispuesto por el artículo 191 del Código Electoral, en relación con los diversos 41 y 42 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, se tiene que la Coa, encabezada por el PVEM, el dos de mayo presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto, solicitud de sustitución en el cargo referido, ello derivado de la renuncia presentada en la Oficialía de Partes de este Instituto a través de escrito de 30 de abril por la candidata primigeniamente postulada, de lo cual se tiene acreditado que dicho

**ACUERDO No. IEM-CG-196/2024**

partido político allegó a este Instituto la documentación necesaria a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos para la postulación correspondiente⁴.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Consejo General. A partir del reconocimiento de un derecho cuyo ejercicio se encuentra supeditado a la intervención de la autoridad en la materia tal y como se dispone en el artículo 191, en relación con el diverso 190, párrafo primero, y los numerales 29 y 32, todos del Código Electoral, cuyo contenido determina que el Instituto es el organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, quien, a través de las facultades y atribuciones de su Consejo General como instancia de dirección superior, puede emitir las determinaciones que considere a fin de cumplir con los fines que se le encomiendan.

En tal contexto, se aprecia que este Consejo General, en cuanto órgano máximo de dirección cuenta entre sus atribuciones con las de registrar⁵ y sustituir⁶ las candidaturas cuya solicitud le planteen los titulares de dicho derecho.

SEGUNDO. Derecho a postular y sustituir candidaturas. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 87 del Código Electoral, en relación con el diverso 41 de la Constitución General y 8 de la Constitución Local, se reconoce en favor de la ciudadanía y los partidos políticos el derecho de postular candidaturas a los cargos de elección popular en los términos que dispongan las normas y leyes federales y locales al respecto.

Así, del ejercicio de dicha prerrogativa se desprende, en atención a lo señalado por la norma sustantiva electoral en nuestro estado, que los partidos políticos podrán sustituir a sus candidaturas conforme a los supuestos y cumpliendo los requisitos que la Ley de la materia contempla.

⁴ En términos de lo establecido por los Lineamientos de Registro de Candidaturas y la Sentencia TEEM-RAP-13/2024.

⁵ Contenida en los numerales XXII y XXIII del artículo 34 del Código Electoral.

⁶ Acorde al contenido del primer párrafo del artículo 191 del Código Electoral.

**ACUERDO No. IEM-CG-196/2024**

TERCERO. Contexto normativo de la sustitución de candidaturas. Previo al desarrollo argumentativo respecto de los aspectos que dotan de legalidad y validez la presente determinación, resulta necesario contextualizar la figura de la sustitución de candidaturas en el contexto del ejercicio del derecho fundamental a ser votado; para ello, se estima pertinente atender al contexto normativo en que la figura de la sustitución que aquí nos ocupa, se inserta como elemento indivisible de los derechos político-electorales de la ciudadanía consagrados en el marco normativo aplicable, ello es conforme a lo previsto en los artículos 191, en relación con el diverso 190, párrafo primero, ambos del Código Electoral, así como 41 y 42 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

Así, dicho contenido señala que es derecho de la ciudadanía, votar y ser votada, en condiciones de igualdad, paridad de género y no discriminación para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, así como que, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos y a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

De lo que se advierte que, si bien se establece la existencia de un conjunto de derechos en favor de las personas en su calidad de ciudadanas, así como la atribución dada a una autoridad del Estado Mexicano en específico para que sus diversas manifestaciones sean ejercidas, igualmente se acota dicho ejercicio a un conjunto de condicionantes como la de reunir determinados requisitos, según el caso.

Razón de la que se desprende lo ya reiterado tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos pronunciamientos recaídos a las Acciones de Inconstitucionalidad⁷ que abordan dicha temática, como por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, coincidentes en el sentido de que el ejercicio de los derechos ciudadanos no es ilimitado ni absoluto, pues se encuentra supeditado a restricciones y condicionantes de diversa índole, lo que para lo que aquí interesa, justifica la intervención de este Instituto en cuanto autoridad en la materia, a fin de verificar si en el caso se establecen mecanismos en vía de requisitos previos para permitir la expresión del derecho fundamental que se pretende alcanzar y su respectivo cumplimiento.

⁷ Como la del Expediente 2/2004 y su acumulada.

**ACUERDO No. IEM-CG-196/2024**

Lo anterior, como lo es la sustitución de candidaturas postuladas por uno o más partidos políticos o bien, por la ciudadanía que de manera independiente ha adquirido el señalado carácter para participar en un Proceso Electoral y realizar su prerrogativa de ser votada y, en su caso, ocupar un cargo de elección popular.

Lo que ahora se actualiza y constituye el objeto del presente Acuerdo, al observarse la existencia de un derecho que se pretende ejercer por su titular, para lo que se impone entre otras, la necesidad de plantear una solicitud en concreto y respecto de la cual resulta necesario emitir una determinación ante la existencia de dicha petición, previo análisis de la actualización de los elementos que conforman el supuesto en que esta puede plantearse.

De lo que, al derivar dicha actualización, procede identificar la existencia de requisitos para permitir su ejercicio a la luz de su acreditación por el o los sujetos que la norma determina; cuestiones de las cuales se ocupa el presente pronunciamiento al tenor de las consideraciones que más adelante se expresan.

CUARTO. Supuestos, plazos y términos para la sustitución de candidaturas postuladas. De conformidad con lo previsto en los artículos 190, fracción I y 191, ambos del Código Electoral, así como 41 y 42 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar la sustitución de sus candidatas y candidatos, de acuerdo a lo siguiente:

- Librementemente, dentro de los plazos de presentación de las solicitudes de registro -del 21 de marzo al 04 de abril-, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.

En tanto que, una vez concluido el periodo anterior, sólo podrán sustituirse en los siguientes supuestos y bajo las previsiones que en cada caso se señala:

- Por renuncia de las y los candidatos, en el plazo comprendido del 15 de abril al 03 de mayo, debiendo contarse para el caso, con el original de la renuncia respectiva.

Derivado de ello, se le otorgará al candidato o candidata un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, para que acuda a las instalaciones del Instituto, con su credencial para votar vigente y copia

**ACUERDO No. IEM-CG-196/2024**

simple de la misma, a efecto de que lleve a cabo la ratificación de su escrito de renuncia, bajo apercibimiento que, en caso de no acudir para dicho efecto, se tendrá por no presentada la misma.

- Por causas de fallecimiento, inhabilitación o incapacidad de las y los candidatos, hasta un día antes al de la elección, ello es, al caso concreto, este próximo 1 de junio.

Supuestos respecto de los cuales se determina la atribución del Consejo General, para emitir el pronunciamiento respecto de su procedencia o no.

Ante lo cual y superada la ratificación respectiva, la o el solicitante de la nueva postulación en vía de sustitución deberá presentar los documentos establecidos en los Lineamientos de Registro para la acreditación de los requisitos de elegibilidad que resulten aplicables a fin de que, derivado del procedimiento previsto para su revisión y dictamen contenidos en el mismo ordenamiento, este Consejo General en cuanto autoridad competente en el caso concreto, pueda emitir la determinación que resulte, ya sea en el sentido de aprobar o negar dicha postulación por vía de sustitución.

QUINTO. Análisis respecto al caso concreto, objeto de este Acuerdo. En atención al principio de economía procesal, la maximización del derecho de acceso a la información en el sentido de que ésta se proporcione de manera ágil, sencilla, clara y veraz, se tendrán por reproducidos como si al caso se insertaran, los cuadros esquemáticos relativos a los requisitos para la postulación de las candidaturas⁸ contenidos en el artículo 25 de los Lineamientos de Registro, para el caso de las candidaturas que integran las planillas de Ayuntamientos, así como los contenidos en el artículo 27 que de así advertirse, resulten aplicables.

Lo que no constituye una omisión o dispensa de la expresión sobre el resultado del análisis de cumplimiento de requisitos a que se encuentra vinculada esta autoridad a fin de dictaminar lo que corresponda y resolver en consecuencia respecto de cada petición.

⁸ Considerando los ajustes derivados de la ejecutoria TEEM-RAP-13/2024 y Acumulados.



ACUERDO No. IEM-CG-196/2024

i. **Sustitución solicitada por la Coa, encabezada por el PVEM en la regiduría propietaria de la fórmula 2 del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán**

En el caso, la sustitución previamente señalada corresponde a la que en el **Anexo único** del presente Acuerdo se detalla y como a continuación se advierte del siguiente recuadro:

Cvo	Partido Político	Postula	Municipio o Distrito	Cargo	Sustituido (Quien renuncia)	Sustituye (Quien ingresa)
1	COA MORENA-PVEM-PT	PVEM	Peribán	Regiduría Propietaria F2	MARISELA CALVILLO GARCIA	NORMA ELIZABETH ESTRADA RIVERA

Al respecto, es de señalarse que, con base en la revisión realizada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en atención a la renuncia tramitada y que fue ratificada por quien la suscribió⁹, el 30 de abril se procedió a notificar respecto de dicha circunstancia al instituto político postulante, a fin de que, de así considerarlo, tuviera a bien solicitar la sustitución correspondiente.

De lo que se tiene que, habiéndose atendido dicha notificación, el dos de mayo se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto la solicitud de sustitución con que se da cuenta en el **Anexo único** del presente Acuerdo, misma que fue analizada a fin de verificar el adecuado cumplimiento de los requisitos para acceder a la candidatura que al caso se señaló.

⁹ Con apoyo en lo dispuesto en la Jurisprudencia 39/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y contenido: **"RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.—** De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo."

**ACUERDO No. IEM-CG-196/2024**

Por lo que, respecto de la propuesta de sustitución referida, la misma se señala en el **Anexo único**, refiriendo el nombre de la postulación al haber cumplido a cabalidad con los requisitos correspondientes, ubicándose en el espacio correspondiente a la candidatura que se sustituye.

SEXO. Dictamen y determinación. De lo antes analizado y una vez valorada la renuncia de la ciudadana registrada en la fórmula señalada, así como la respectiva solicitud de sustitución de candidatura presentada conjuntamente con los documentos señalados en los Lineamientos de Registro de Candidaturas, esta autoridad tiene verificado que los datos que se insertan en el cuadro esquemático que compone el **Anexo único** del presente Acuerdo, cumple con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para acceder a la candidatura propuesta, en virtud de que se acreditaron los requisitos exigidos por la Ley General, el Reglamento de Elecciones, la Constitución Local, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral y los Lineamientos para el Registro de Candidaturas.

Además de lo establecido con antelación, cabe señalar que el PVEM postulante ingresó su solicitud de registro en tiempo y forma.

Por lo que, respecto de lo que ha sido objeto de análisis en lo particular y en su conjunto, se determina la procedencia de la sustitución referida en el **Anexo único** del presente Acuerdo, conforme a la posición y tipo de candidatura que en el mismo se señala.

SÉPTIMO. Corrección, sustitución o reimpresión de boletas. Al respecto, se reitera, con base a lo señalado en el Antecedente **PRIMERO** de este Acuerdo que, las modificaciones a los elementos de las boletas electorales quedaron comprendidas en términos de lo previsto en el artículo 193 del Código Electoral, así como Calendario Electoral, al 28 de abril¹⁰.

¹⁰ Con apoyo además en lo previsto en la Jurisprudencia 7/2019, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y contenido: **"BOLETAS ELECTORALES. CUANDO SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS CON POSTERIORIDAD A SU IMPRESIÓN, NO ES PROCEDENTE REIMPRIMIRLAS. De la interpretación sistemática de los artículos 241 y 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la sustitución de candidaturas puede hacerse en dos supuestos: el primero, libremente dentro del plazo establecido para el propio registro; el segundo, una vez vencido ese plazo siempre que ésta se solicite por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o**

**ACUERDO No. IEM-CG-196/2024**

Lo anterior puesto que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 193 del citado Código, dentro de los 35 días anteriores a la Jornada Electoral, las boletas por ningún motivo podrán ser sustituidas, corregidas o reimpresas y, en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y las candidaturas que estuviesen registradas ante el Consejo General al momento de la elección, de acuerdo al Calendario Electoral, ello es así, tomando en consideración que la fecha límite para sustituir, corregir o reimprimir boletas electorales lo fue el pasado 28 de abril, es decir, los cambios posteriores a la fecha señalada -como el que es materia del presente Acuerdo- no se tomará en cuenta para la impresión de las boletas electorales.

OCTAVO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General. En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA REGIDURÍA PROPIETARIA DE LA FÓRMULA 2 DE LA PLANILLA A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PERIBÁN, MICHOACÁN, POSTULADA EN COALICIÓN POR EL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

PRIMERO. El Consejo General es competente, en términos del Considerando **PRIMERO** del presente, para conocer y pronunciarse sobre la solicitud de sustitución de la candidatura descrita en el Considerando **QUINTO** del presente Acuerdo, ello conforme al contenido del **Anexo único** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución de la candidatura a la regiduría propietaria de la fórmula 2 del Ayuntamiento de Peribán, Michoacán, postulada en Coalición por el

renuncia. En este segundo supuesto, la sustitución en la boleta únicamente procede cuando no se haya ordenado su impresión, debiendo la autoridad actuar de manera diligente en relación a su aprobación o negativa, para proteger el derecho a ser votado en la vertiente de aparecer en la boleta electoral."

**ACUERDO No. IEM-CG-196/2024**

Partido Verde Ecologista de México conforme al cuadro esquemático que integra el **Anexo único** de este Acuerdo, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas, acorde con lo establecido en las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, por conducto de la Coordinación de Prerrogativas, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la aprobación del presente Acuerdo, se valide la sustitución de la candidatura en el Sistema Nacional de Registro, así como en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

CUARTO. Se ordena hacer del conocimiento la presente determinación, para los efectos conducentes a que haya lugar, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

QUINTO. El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral, publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Órgano Desconcentrado de Peribán de este Instituto.

**ACUERDO No. IEM-CG-196/2024**

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

QUINTO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos integrantes de la Coalición -MORENA, Partido Verde Ecologista de México y del Trabajo- de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, por oficio con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)



ACUERDO No. IEM-CG-196/2024

ANEXO ÚNICO

Cvo	Partido Político	Postula	Municipio o Distrito	Cargo	Sustituido (Quien renuncia)	Sustituye (Quien ingresa)
1	COA MORENA-PVEM-PT	PVEM	Peribán	Regiduría Propietaria F2	MARISELA CALVILLO GARCIA	NORMA ELIZABETH ESTRADA RIVERA

COPIA SIN VALOR LEGAL